

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G 000618

Sullana,

03 AGO 2023

VISTOS: el Contrato N° 023-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de julio del 2022, Carta N° 014-2023- CONSORCIO ALUMBRE de fecha 07 de julio de 2023, del Representante Común del Consorcio el Alumbre, la Carta N° 035-2023/CONSORCIO DYE-AN de fecha 08 de julio del 2023 del Representante Común del Consorcio DyE, el Informe N° 24-2023/JMMR-SUPERV de fecha 10 de julio del 2023 del Supervisor de Obras, la Carta N° 036-2023/CONSORCIO DyE-AN de fecha 11 de julio del 2023 del Representante Común del Consorcio DyE, el Informe 092-2023/GRP-401000-4501400-401420-M.Q de fecha 24 de julio del 2023 del Monitor de Obras, el Informe N° 1209-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 25 de julio del 2023 de la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 768-2023/GRP-401000-401400 de fecha 31 de julio de 2023, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, el Informe N° 661-2023/GRP-401000-401100 de fecha 01 de agosto del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 05 de julio del 2022 se suscribió el Contrato N° 023-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el CONSORCIO EL ALUMBRE, para la ejecución de la obra denominada: **REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PI-605 TRAYECTORIA:EMP PI-587- EL ALUMBRE-NARANJO DE ROMERO EMP PI-588 DISTRITO DE LANCONES- PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2503439-COD.INFOBRAS N° 162627**, con un valor referencial de S/. 11'559,649.49 (ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 49/100 SOLES) y teniendo como plazo de ejecución de doscientos Cuarenta (240) días calendario;

Que, con Carta N° 014-2023- CONSORCIO ALUMBRE de fecha 07 de julio de 2023, del Representante Común alcanza a la Supervisión el Informe N° 035-2023-JMPB/R de solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Residente de Obra para la ejecución de la Obra: **REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PI-605 TRAYECTORIA:EMP PI-587- EL ALUMBRE-NARANJO DE ROMERO EMP PI-588 DISTRITO DE LANCONES- PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2503439-COD.INFOBRAS N° 162627**; el que señala que la causal invocada se encuentra sustentada en el artículo 85 numeral 1 literal a) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018 PCM el mismo que prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, asimismo dicha causal es sustentada técnicamente en que con fecha 22 de febrero del 2023 se suscribió el acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra entre la Gerencia Sub Regional, la Supervisión siendo la causa la imposibilidad de seguir laborando a consecuencia de las fuertes lluvias en la zona donde se ejecuta la obra. Por la intensidad de las precipitaciones se activaron muchas quebradas a lo largo de la vía de ejecución, lo cual ponía en riesgo al personal y a la maquinaria utilizada en obra, razón por la cual se suscribió el acta de suspensión del plazo de ejecución de la obra; cuantifica la ampliación de plazo N° 01 en los asientos de obra N° 267 de fecha 05 de junio del 2023 y fin de la causal en el asiento de Obra N° 284 ambos del Residente de Obra, precisa que la afectación de la ruta crítica señala que de acuerdo al PERT-CPM, Diagrama GANTT de la programación de la obra vigente tenemos que la programación de las partidas afectadas son las partidas del grupo de Pavimentación y Transporte debido a la causal de ampliación de plazo: atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista generado por las consecuencias negativas de las fuertes lluvias sobre los trabajos ya ejecutados, modifica la ruta crítica



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-000618

Sullana,

03 AGO 2023

aumentando el plazo de ejecución de obra, junto a las partidas de pavimentación y transporte modificadas las partidas relacionadas a la señalización también corren su plazo debido a su relación de actividades predecesoras con respecto a las partidas de pavimentación y transporte, en este sentido debido a los retrasos, trabajos de limpieza y trabajos de reposición que se deben ejecutar para dar continuidad para que culmine la obra debido a las consecuencia negativas de las fuertes lluvias sobre los trabajos ejecutados adicional plazo contractual 18 días calendarios al cronograma como periodo en el cual se deben ejecutar trabajos de reposición para dejar las vías en el estado que se dejó anterior a la suspensión de plazo de ejecución de la obra N° 01 previos al inicio total de las actividades de obra, cuando ya se le levante la suspensión de plazo N° 01 y se dé el reinicio de obra;

Que, con Carta N° 035-2023/CONSORCIO DYE-AN de fecha 08 de julio del 2023, el Representante Común del Consorcio DyE alcanza al Supervisor de Obra el Informe de solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, con Informe N° 24-2023/JMMR-SUPERV de fecha 10 de julio del 2023, el Supervisor de Obras hace suyo el Informe emitido por el Residente de Obra el mismo que concluye que por lo expuesto y al amparo del Artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018 PCM por causal a) atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por lo que recomienda aprobar mediante resolución la ampliación de plazo N° 01 por 18 días calendarios teniendo como nueva fecha de término de obra el 04 de agosto del 2023;

Que, con Carta N° 036-2023/CONSORCIO DyE-AN de fecha 11 de julio del 2023, el Representante Común del Consorcio DyE alcanza a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo N° 01 la cual remite para aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con Informe 092-2023/GRP-401000-4501400-401420-M.Q de fecha 24 de julio del 2023, el Monitor de Obras señala que de acuerdo al numeral 9.2 análisis de la afectación en la Ruta Crítica presentada en la solicitud de ampliación de plazo por el residente de Obra en el cual se presenta cronograma adicionando 18 días calendarios como periodo en el cual debe ejecutar trabajos de reposición para dejar la vía en el estado que se dejó anteriormente a la suspensión del plazo de ejecución de la obra N° 01 previos al inicio total de las actividades de obra, cuando ya se levante la suspensión de plazo N° 01 y se dé reinicio de obra no tiene explicación alguna, asimismo, señala que en el segundo párrafo del numeral antes mencionado se señala lo siguiente: debido a los retrabajos, trabajos de limpieza y trabajos de reposición, haciendo un comparativo con el asiento del cuaderno del residente de Obra N° 284 de fecha 23 de junio del 2023 en la cual indicia claramente que se han culminado con los trabajos de limpieza y reparación de daños que difieren totalmente con lo mencionado en el calendario de actividades a ejecutar como parte de la ampliación de plazo N° 01, del cronograma presentado se observa que la partida: limpieza general de la obra son 05 días calendarios, pero esta partida está dentro del plazo general de la obra, además otra partida dice reparación y/o reposición de pavimentos:10 días calendarios no habiéndose realizado la cuantificación de daños; la otra partida: Reparación y/o reposición de alcantarillas 08 días calendarios tampoco se ha cuantificado los daños ; en este sentido se puede observar que hay una incongruencia en la denominación y las partidas ejecutadas y no existe la cuantificación de daños, en este sentido de la evaluación realizada por el Contratista y de acuerdo con el artículo 85 numeral 85.2 que prescribe: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-000618

Sullana,

03 AGO 2023

y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

En este sentido señala que la solicitud de ampliación de plazo no se cuantifican los daños ocasionados simplemente se mencionan los puntos donde han ocurrido, se mencionan algunas progresivas se adjuntan testimonios fotográfico, sin embargo no existe sustento técnico de Metrados y/o cálculo aproximados de los daños que se han generado ya que en base esta cuantificación de daños se calculan los días supuestos de ampliación de plazo, a partir de ello y tal conforme se ha verificado fehacientemente se llegan a mencionar hasta 8 partidas con diferente nomenclatura conllevando a una total congruencia en la narrativa de la sustentación de lo solicitado, en este sentido se concluye que la ampliación de plazo N° 01 no presenta los requisitos solicitados ni la sustentación técnica eficiente debido a las contradicciones verificadas, en consecuencia deviene en inconsistente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 recomienda que se devuelva la documentación al contratista y supervisión ya que esta debió ser presentada en forma correcta. Clara y precisa y siguiendo el debido procedimiento tanto en la parte técnica como legal respectivamente;

Que, mediante Informe N° 1209-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 25 de julio del 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones concluye que de conformidad con el informe emitido por el Monitor de Obras Ing. Walter Castro Castro este despacho declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo por (18) días calendarios solicitados para la ejecución de la obra: **REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PI-605 TRAYECTORIA:EMP PI-587- EL ALUMBRE-NARANJO DE ROMERO EMP PI-588 DISTRITO DE LANCONES- PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2503439-COD.INFOBRAS N° 162627** debido a que no cuenta con sustento técnico legal para ampliación de plazo;

Que, con Informe N° 768-2023/GRP-401000-401400 de fecha 31 de julio de 2023, la Dirección Sub Regional de Infraestructura ha señalado que de lo descrito y plasmado en las conclusiones y recomendaciones del área competente y responsable antes señalado esta Dirección declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por dieciocho (18) días calendarios para la ejecución de la obra: **REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PI-605 TRAYECTORIA:EMP PI-587- EL ALUMBRE-NARANJO DE ROMERO EMP PI-588 DISTRITO DE LANCONES- PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2503439-COD.INFOBRAS N° 162627**, presentado por el Consorcio El Alumbre;

Que, a través del Informe N° 661-2023/GRP-401000-401100 de fecha 01 de agosto del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; opina y recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** en la ejecución de la Obra: **REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PI-605 TRAYECTORIA:EMP PI-587- EL ALUMBRE-NARANJO DE ROMERO EMP PI-588 DISTRITO DE LANCONES- PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2503439-COD.INFOBRAS N° 162627** por 18 días calendarios; Presentada con Carta N° 014-2023-CONSORCIO ALUMBRE de fecha 07 de julio del 2023 en sentido se debe emitir el acto resolutive correspondiente;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-000618

Sullana,

03 AGO 2023

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y modificatorias, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cuya finalidad es desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, y sus modificatorias, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambio;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM prescribe: De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Que, conforme lo señala en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento la misma que prescribe que:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el artículo 85 numeral 85.1 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios prescribe: El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas ajenas a la voluntad siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores Metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra en contratos a precios unitarios.

Que, de los actuados se evidencia que el Consorcio el Alumbre con Informe N° 035-203-JMPB/R emitido por el Residente de Obra concluye que se debe aprobar la ampliación de plazo por la causal a) del artículo 85 numeral 85.1 del Reglamento; la misma que ha sido ratificada por el Supervisor de Obra; sustentándose que la causal generadora de la ampliación de plazo se encuentra en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 267 del Residente de fecha 05 de Junio del 2023 y su término en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 284 23 de junio del 2023;

Que el artículo 85 numeral 85.2 del el Decreto Supremo N° 071-2018 PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios prescribe: Que, para que proceda la ampliación de plazo de conformidad a lo establecido en el numeral

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-000618

Sullana,

03 AGO 2023

precedente, el contratista por intermedio de su Residente de Obra anota en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto o y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. ;El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud ,asimismo, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, de los actuados se evidencia que tanto el Residente de Obra como el Supervisor de Obra han señalado que la causal de Ampliación de Plazo nace en el asiento de Obra N° 267 del Residente de fecha 05 de junio del 2023; en donde se señala que al apersonarse al lugar donde se ejecutaron los trabajos reinicia con labores de rehabilitación vial y reparación de daños causados por las lluvias la cual genera atrasos por causas no atribuibles al contratista; en este sentido la Entidad mediante Informe N° 1209-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 25 de julio del 2023 la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el consorcio El Alumbre no deben ser considerada por lo que atendiendo los últimos eventos pluviales se tenía conocimiento e información de los posibles riesgos y se debieron tomar las previsiones del caso; ha determinado que tanto el Residente de Obra como la Supervisión de Obra no ha sustentado de manera precisa la aprobación de la ampliación de plazo señalando que debieron tomarse todas las previsiones del caso, precisa que en cuanto al análisis de la ruta crítica requisito indispensable para la aprobación de la ampliación de plazo la misma es incongruente; en este sentido siendo el área técnica quien ha realizado la evaluación corresponde señalando que no existe sustento técnico fehaciente que sustente la ampliación, asimismo, se ha evidenciado que no se ha sustentado la afectación de la ruta crítica la solicitud no puede ser atendida;

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando la opinión técnica emitidas por el Supervisor de Obras,; lo solicitado por el Consorcio El Alumbre; se encuentra regulado en el artículo 85 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios por lo que corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 en la ejecución de la Obra: **REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PI-605 TRAYECTORIA:EMP PI-587-EL ALUMBRE-NARANJO DE ROMERO EMP PI-588 DISTRITO DE LANCONES- PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2503439-COD.INFOBRAS N° 162627** por 18 días calendarios; presentada con Carta N° 014-2023-CONSORCIO ALUMBRE de fecha 07 de julio del 2023;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N°



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-000618

Sullana, 03 AGO 2023

27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 383-2023/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de marzo del 2023
Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016,
que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones
del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO
N° 01 en la ejecución de la Obra: **REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PI-
605 TRAYECTORIA:EMP PI-587- EL ALUMBRE-NARANJO DE ROMERO EMP PI-588 DISTRITO DE
LANCONES- PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2503439-
COD.INFOBRAS N° 162627** por 18 días calendarios; presentada con Carta N° 014-2023-CONSORCIO
ALUMBRE de fecha 07 de julio del 2023;

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de
la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- HAGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución al
Consortio Vial El Alumbre en su domicilio contractual ubicado en Mz B4 Lote 01 Lote 13 Urbanización
Jardín III Etapa del Distrito y Provincia de Sullana Departamento de Piura; correo electrónico:
victores10@hotmail.com, **SUPERVISOR CONSORCIO D y E:** Calle Leoncio Prado N° 204 Distrito
Marcavelica Provincia de Sullana, Departamento de Piura, correo electrónico: danielyar_20@hotmail.com;
a la Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-
OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que
corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. LEONARDO CALLEDO PEÑA
GERENTE SUB REGIONAL

